CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Comparecen a la suscripción del presente convenio, por una parte, la SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, legalmente representada por el señor Magister Domingo Rómulo Antun Tsamaraint, Secretario del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, conforme se acredita con el respectivo nombramiento que se anexa, a quien en adelante se le denominará **"SESEIB"**; y la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA, que para efectos de este convenio será denominada como "UPS", debidamente representada por el Ph.D José Juncosa Blasco, en calidad de Vicerrector de Sede Quito, y por así disponer el Estatuto Universitario, actúa el Dr. Jeffrey Zúñiga Ruilova en calidad de Procurador de la misma, conforme se acredita con los respectivos nombramientos que se anexan.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

a) El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
b) La Constitución de la República en el artículo 57, numerales 14 y 21 reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, entre otros, el derecho a: 14) "Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. 21) Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna".
c) Art. 87 de la LOES contempla como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, que se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.
d) De acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y publicado en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior, el 28 de noviembre del 2013, las prácticas pre-profesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura

profesión, las cuales son parte fundamental del currículum del estudiante. En cada carrera se asignarán, al menos, 400 horas para prácticas pre-profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera y que serán registradas en el portafolio académico.

e) El Reglamento Interno de Régimen Académico de la UPS, en su Capítulo III, en cuanto a Prácticas pre profesionales y Pasantías, su Artículo 136 determina: "Las prácticas pre profesionales, permiten a los estudiantes potenciar sus procesos de aprendizaje y la aplicación de sus conocimientos científicos-técnicos y de sus destrezas y habilidades específicas adquiridas en el nivel correspondiente a su profesión, al tiempo favorecen la evaluación de los niveles de efectividad en la formación académico-profesional e impulsan la relación de la Universidad Politécnica Salesiana con la comunidad". Para lo cual prevé, que "las prácticas pre-profesionales se ejecutarán en distintos espacios: institucional, empresarial o comunitario, público o privado".

f) La Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 82, literal a), establece como parte de las obligaciones del Estado con la Educación Intercultural Bilingüe: "Garantizar una distribución equitativa en el Presupuesto General del Estado que asegure el funcionamiento del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, a fin de fortalecer la calidad de la educación.".

g) Que, el inciso primero del artículo 149 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país, conforme al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior;

h) La **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**, es una institución de Educación Superior de derecho privado sin fines de lucro, creada mediante Ley No.63, publicada en el Registro Oficial No.499 del 05 de agosto de 1994, con domicilio principal en la ciudad de Cuenca, con sede en las ciudades de Quito y Guayaquil; y con competencia de funcionamiento a nivel nacional. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, su Estatuto, Reglamento y demás leyes expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades.

i) Mediante Decreto Ejecutivo 445, de fecha 6 de julio de 2018-LENIN MORENO. Articulo 1.- Crease la Secretaria del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe como entidad adscrita al Ministerio de Educación, con INDEPENDENCIA Administrativa, técnica, pedagógica, operativa y, financiera, encargada de la coordinación, gestión y seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe, con el objeto de organizar, promover y coordinar el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con respeto a los derechos de las

comunidades, pueblos y nacionalidades, bajo los principios de interculturalidad y plurinacionalidad.

j) El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El Objeto del presente convenio es la realización de prácticas pre-profesionales en las diferentes Instituciones Educativas, de las 9 coordinaciones zonales de la "SESEIB".

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS. -

LA UPS se compromete a:

a) Seleccionar a estudiantes en base a sus méritos académicos y de acuerdo a los perfiles identificados por SESEIB, para la realización de sus prácticas.
b) Enviar oportunamente a la SESEIB, de acuerdo a las fechas comunicadas por los delegados en este Convenio, la nómina de los estudiantes que podrían desarrollar prácticas, de acuerdo a la disponibilidad y necesidades institucionales
c) Designar un docente tutor/a o supervisor/a institucional de la práctica, como contraparte de la persona elegida por la Institución para calificar e informar sobre el desempeño del alumno en la realización de las actividades establecidas.
d) Desarrollar de manera coordinada con la SESEIB, el plan de trabajo para la ejecución de la práctica, en el que conste el objetivo, cronograma, resultados y productos esperados de las actividades previstas.
e) Poner en conocimiento de los estudiantes que entre ellos y la SESEIB, no existirá vínculo laboral alguno regido por el Código de Trabajo, sino que será de naturaleza estrictamente civil regulada por el Reglamento de Régimen Académico.
f) Establecer la vigencia del seguro estudiantil por riesgos laborales a favor del/de la estudiante, toda vez que, por ser la práctica de formación académica, se excluye remuneración alguna.
g) Designar un/una responsable de la administración para el presente Convenio.
h) Informar a los estudiantes, sobre su deber de asistir puntualmente a sus prácticas, registrar diariamente su asistencia y, de observar la reglamentación interna de la SESEIB.
i) Extender certificación académica al docente tutor, por su labor cumplida con el estudiante que realiza las practicas pre-profesionales en la SESEIB.

La SESEIB se compromete a:

a) Comunicar a LA UPS la necesidad de estudiantes para la realización de prácticas pre-profesionales, en las diferentes zonas, determinando las actividades que éstos realizarán de acuerdo con el plan de trabajo elaborado por la SESEIB, y LA UPS, el tiempo durante el cual se requeriría de su colaboración.
b) Proporcionar al estudiante que realiza la práctica toda la información necesaria, orientaciones y directrices para que pueda desempeñar en forma eficiente la actividad encomendada, y brindarle las facilidades para que sus actividades no obstaculicen su rendimiento en la UPS.
c) Generar un ambiente de respeto y cordialidad para con los/las estudiantes de LA UPS, de tal forma que las actividades efectuadas, contribuyan en buena medida a su formación personal y profesional, con visión responsable y solidaria.
d) Informar sobre el desempeño del practicante en la realización de las actividades asignadas. Para el efecto, una vez terminada la práctica deberá enviar el respectivo informe suscrito por el docente tutor, o quien corresponda de acuerdo a lo acordado previamente, que certifique el cumplimiento de las actividades previstas en el plan de trabajo, documento que será tomado en cuenta por LA UPS, para los fines académicos pertinentes.
e) Facilitar el acceso a las instalaciones para que un docente tutor o supervisor pueda hacer el seguimiento de las actividades asignadas al/a la estudiante para que se cumpla con normalidad la práctica pre-profesional, previa coordinación con los delegados del Convenio.
f) Asignar la participación del personal técnico y profesional de la SESEIB, que tenga la formación requerida para el asesoramiento, guía y seguimiento de los trabajos que el estudiante de LA UPS realice como parte de la práctica pre-profesional.
g) Comunicar al docente tutor de LA UPS el no cumplimiento de las actividades planteadas a realizar en la SESEIB, o novedades respecto al desempeño del estudiante.
h) Considerar a los alumnos que constan en el Programa Bolsa de Trabajo de LA UPS, en los procesos de selección de personal que la SESEIB, lleve a cabo.
i) Designar un responsable de la administración para el presente Convenio.
j) Suscribir con el estudiante la respectiva carta compromiso.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo renovarse por un período similar o mayor para lo cual será necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

No obstante, a lo expuesto, las partes podrán, en cualquier momento, dar por terminado el presente convenio, siempre que, mediante notificación escrita hacia la otra parte, recibida con una antelación de treinta (30) días previo a la fecha en la que se desee dar por terminado el Convenio, sin que dé lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN. -

Las partes crearán los mecanismos de colaboración bilateral pertinentes y convendrán las condiciones de realización, de modo tal que permitan ejecutar los objetivos que se propongan, efectuar el seguimiento de los compromisos y evaluar los resultados.

Para la ejecución del presente convenio y de las actividades programadas para la consecución del objeto, los responsables de la administración son:

POR LA SESEIB: Nombre: Cawetipe Yeti Caiga Cargo: Director de Coordinación de Educación Superior Intercultural Bilingüe Domicilio Sede Quito Dirección: Edificio del Ministerio de Educación, piso 4to, ubicado en la Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz Teléfono: 3961423 Correo: comisioneducacioncenawe2018@gmail.com Pág.: www.ministeriodeeducacion.gob.ec Quito-Ecuador	POR LA UPS: Nombre: Juan Sebastián Granda Merchán Cargo: Director de carrera Intercultural Bilingüe Domicilio Sede Quito Dirección: Av. 12 de Octubre N24 – 22 y Wilson Teléfono: 3962 – 800 / 900 Correo: sgranda@ups.edu.ec Pág.: www.ups.edu.ec Quito-Ecuador

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN PATRONAL. -

La "SESEIB", y LA "UPS", dada la naturaleza del presente convenio **NO** adquieren ninguna obligación de carácter laboral con el personal que participe en las actividades que se apliquen en el presente convenio o futuros que puedan establecerse, no existiendo por lo tanto ningún vínculo ni responsabilidades por tal concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. -

Este Convenio terminará por una de las siguientes causas:

a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
b) Por cumplimiento del plazo estipulado en el mismo.
c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas.
d) Por mutua voluntad de las partes.
e) Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que notifique su intención de hacerlo por escrito y con una anticipación de al menos (30) días, sin que dé lugar a indemnización alguna.

En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimiento para que en el plazo de (15) días sea

corregido. Si luego de dicho plazo, no se realizaren las acciones de corrección pertinentes, el convenio se dará por terminado de manera unilateral.

CLÁUSULA OCTAVA: EN CASO DE CONTROVERSIAS. -

En términos generales este convenio se suscribe de manera transparente y voluntaria entre las partes; mediando entre estas la buena fe en cuanto a sus acciones e intenciones; fundamentados principalmente en la trayectoria y buen nombre de las entidades participantes. En base a lo expuesto, deberá primar en todo momento el diálogo y se deberán agotar todas las instancias en el sentido de evitar controversias o desacuerdos.

En caso de presentarse controversias entre las partes intervinientes, derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio, se intentará lograr un acuerdo directo entre las mismas y será resuelto por sus representantes legales o a quienes ellos deleguen para el efecto, acuerdo que deberá constar por escrito.

Las partes declaran expresamente que renuncian a fuero y domicilio, y manifiestan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se genere o esté relacionado como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente convenio, será previamente sometida al procedimiento que establece el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sólo de no encontrarse acuerdo por este medio se someterán las partes a un proceso Arbitral en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Conflicto que será resuelto mediando laudo arbitral fundado en derecho; los costos y gastos serán asumidos por quien inicie la acción. El arbitraje y/o la mediación serán de índole confidencial.

Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será final y de cumplimiento obligatorio, renunciando cualquier medida o acción a posterior, por lo que las partes se obligan a acatarlo y cumplirlo como sentencia ejecutoriada y de última instancia.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. -

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados de las actividades del pasante, mientras preste sus servicios a la SESEIB, se sujetarán a lo establecido en el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

El estudiante se comprometerá a guardar, cuidar y que se mantenga absoluta confidencialidad de toda la información que llegue a su conocimiento sin limitarse a información verbal, escrita, o por cualquier otro medio, sea o no protegida por derechos de propiedad intelectual, en especial la relacionada con cualquier operación o asunto de negocios que por motivo del presente convenio lleguen a su conocimiento, hallándose prohibido de hacer uso de esta información en asuntos que no sean los de la prestación del servicio o de divulgar dicha información por ninguna situación a terceras personas naturales o jurídicas, cosa que solo podrá hacerlo si cuenta previamente con la autorización escrita y claramente especificada de la SESEIB

CLÁUSULA DÉCIMA: AVISOS O NOTIFICACIONES. -

a) Para efectos a que haya lugar a comunicaciones, avisos o notificaciones, derivados del presente convenio, estos se efectuarán por escrito, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGÜE - SESEIB

Edificio del Ministerio de Educación, piso 4to, ubicado en la Av. Amazonas N34-451 entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sanz, Telf.3961423
Quito - Ecuador

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA - UPS

Dirección: Av. 12 de Octubre N24 – 22 y Wilson
Teléfono: 3962 – 800 / 900
Correo: sgranda@ups.edu.ec
Pág.: www.ups.edu.ec
Quito-Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:
a) Copia del nombramiento del Vicerrector de la UPS.
b) Copia del nombramiento del Procurador de la UPS.
c) Copia del nombramiento del Sr. Secretario del SESEIB

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. -

Para constancia de lo estipulado y en fe de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de noviembre del año 2019.

Por la SESEIB

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint
SECRETARIO DE LA SESEIB

Por la UPS

M.Sc. José Juncosa Blasco, Ph.D
VICERRECTOR SEDE QUITO

Dr. Jeffrey Zúñiga Ruilova
PROCURADOR UPS.

dp